

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 332

Revisado el expediente digital, se observa que la demandada COLPENSIONES, por conducto de apoderada judicial, tal como consta a folios 94 y siguientes de dicho expediente dio contestación a la demanda. Teniendo en cuenta que dicha contestación se efectuó dentro del término dispuesto para tal fin cumpliendo los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Se evidencia además a folio 93 del expediente digital que el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en su calidad de apoderado de COLPENSIONES, allega sustitución del poder a la abogada NINA GOMEZ DAZA para que continúe con la defensa de esa entidad en el presente proceso con todas las facultades que le fueron otorgadas y lo lleve hasta su terminación.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero.- TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por WILSON ALIRIO GALVIS ROSERO contra COLPENSIONES de conformidad con lo aquí considerado.

Segundo.- PROGRAMAR para el día **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (Art. 77 CPTSS).

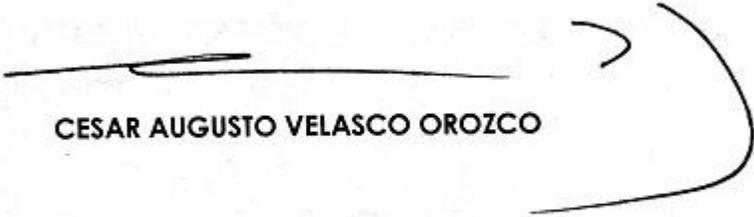
Se advierte que de ser posible se llevara a cabo, la Audiencia de alegaciones y fallo señalada en el Artículo 80 CPTSS.

Tercero.- RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula No. 16.736.240 de Cali, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por COLPENSIONES.

Cuarto.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el doctor ARELLANO JARAMILLO. RECONOCER personería a la doctora NINA GOMEZ DAZA, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 34.324.735, portadora de la T.P. No. 209.190 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO